

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, León.
VICERRECTORÍA ACADÉMICA.**

“2012: Año del Bicentenario y Refundación de la Universidad”



**REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS
ACADÉMICOS DE LA UNAN – LEÓN**

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 5 DE DICIEMBRE DEL 2012

DICIEMBRE, 2012

“A la Libertad por la Universidad”

PRESENTACIÓN

La Reforma al Reglamento del Sistema de Créditos Académicos para las Carreras y Programas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León es un paso muy importante de nuestra institución en la mejora y profundización de la gestión académica, partiendo del quehacer de las diferentes facultades y programas de esta universidad.

Reformar el Reglamento del Sistema de Créditos Académicos, que fue aprobado por el Consejo Universitario el 17 de agosto del 2007 en Sesión Extraordinaria Número 314, era una demanda muy sentida entre las autoridades facultativas, entre académicos y estudiantes.

El reglamento del 2007, brindó los fundamentos necesarios y marcó las grandes líneas de trabajo para la implementación del sistema de créditos académicos a partir del año 2007, sin embargo a lo largo de su aplicación se dejaron ver una serie de vacíos que exigían su reforma.

También los cambios establecidos en la Reforma al Marco Referencial para el Diseño Curricular por Competencias 2011 y la Reforma Parcial al Estatuto de la Unan-León del año 2012, hacían obligatoria la reforma del reglamento a fin de lograr la armonización debida entre estos importantes instrumentos curriculares.

Es así que se inició un proceso bastante largo de revisión y consulta del reglamento, teniendo como objetivos, la búsqueda de los principales problemas encontrados al momento de su aplicación y las soluciones para su mejora. También fue muy importante en este proceso de consulta, redactar los artículos de tal manera que nos sirva como instrumento para facilitar la gestión académica y para que los estudiantes tengan una guía comprensiva de esta forma de organización de los estudios.

Para alcanzar estos propósitos, se conformó una comisión integrada por todos los secretarios académicos de las diferentes facultades y programas, bajo la coordinación de la Vicerrectoría Académica, con la finalidad de extraer de sus propias experiencias las propuestas de reforma.

A lo largo de un año esta comisión consultó a diferentes usuarios del reglamento, consensuando una propuesta de mejora que se envió a todas las facultades para su análisis y retroalimentación.

En el seno de la Vicerrectoría Académica fue mejorada la propuesta con los aportes de los Consejos de Facultad ampliados y se presentó para su análisis a la Comisión Central de Currículo.

El proceso culminó con la realización de dos talleres de validación en donde participaron las autoridades superiores, autoridades facultativas, dirección de bienestar estudiantil y representación gremial de estudiantes, profesores y personal administrativo, dando como resultado la Reforma al Reglamento del Sistema de Créditos Académicos de la UNAN-León.

PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS.

- ▶ SE ADECUÓ EL REGLAMENTO CON EL ESTATUTO REFORMADO Y EL MARCO REFERENCIAL 2011.
- ▶ SE INTRODUJO EL CRÉDITO ACADÉMICO DE 45 HORAS EN 15 SEMANAS LECTIVAS.
- ▶ SE VARIARON LOS PORCENTAJES DE LOS COMPONENTES CURRICULARES OBLIGATORIOS, ELECTIVOS Y OPTATIVOS.
- ▶ SE REGULÓ QUE EL TÉCNICO SUPERIOR TENGA 80% DE COMPONENTES CURRICULARES OBLIGATORIOS Y 20% DE COMPONENTES CURRICULARES ELECTIVOS.
- ▶ SE INCLUYÓ A LA DIRECCIÓN Y UNIDAD DE REGISTRO ACADÉMICO DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES (CUR) PARA DAR RESPUESTA ÁGIL A LAS PETICIONES DE LOS ESTUDIANTES DE ESTOS CENTROS.
- ▶ SE DEJÓ CLARO EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTUDIANTES PARA SOLICITAR:
- ▶ INCREMENTO EN EL NÚMERO DE CRÉDITOS PARA LOS ALUMNOS CON RENDIMIENTO ACADÉMICO DE 80 PUNTOS O MÁS.
- ▶ CURSAR UN NÚMERO MENOR DE CRÉDITOS.
- ▶ RETIRO DE INSCRIPCIÓN DE COMPONENTES.
- ▶ RETIRO EXTEMPORÁNEO DE COMPONENTES.
- ▶ SE INCLUYÓ UN NUEVO CAPÍTULO. EL CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES CURRICULARES OPTATIVOS. ARTOS 28 AL 33.
- ▶ SE REGULÓ EL PROCEDIMIENTO PARA LOS TRASLADOS. ARTOS 34 AL 38.
- ▶ ENTRE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES SE REDACTÓ EL ARTO 40 PARA QUE AQUELLOS ESTUDIANTES QUE CURSAN EL ÚLTIMO AÑO DE SUS CARRERAS Y QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS NO HAN COMPLETAD

Es necesario destacar el apoyo, que desde un inició brindó el Señor Rector Dr. Róger Gurdián Vijil Y el Señor Vicerrector General M.Sc. Octavio Guevara a la reforma de este reglamento.

Quiero reiterar que estamos muy claros que la calidad se alcanza por medio de un proceso de mejora continua, por lo que exhortamos a todas las autoridades facultativas, académicos y estudiantes, a velar de manera activa por el cumplimiento de este reglamento y su constante perfeccionamiento.

Lylliam Azuena Navas de Montiel, Ph.D.

Vicerrectora Académica

05 de Diciembre del 2012

REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS PARA LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNAN-LEÓN

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- I. El sistema de créditos académicos para las carreras de la UNAN-León, fue reinstaurado por resolución del Consejo Universitario en la sesión N° 303 del 25 de octubre del año 2006, implementándose a partir del 2007 con la aprobación del Reglamento del Sistema de Créditos Académicos del 17 de agosto del mismo año en sesión extraordinaria número 314 y posteriormente con la aprobación del Estatuto en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario No 326 del 14 de Diciembre del 2007.
- II. La Reforma al Reglamento del Sistema de Créditos Académicos tiene su fundamento normativo en la Reforma Parcial al Estatuto de la UNAN-León Sección Sexta de los Créditos Académicos arto. 202-209, aprobado en la sesión ordinaria número 391 del Consejo Universitario del 31 de julio del año 2012.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Arto. 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y utilización de los créditos académicos establecidos en los planes de estudios de las diferentes carreras y programas que conduzcan a la obtención de un título universitario de pregrado y grado otorgado por la universidad.

Arto. 2. El sistema de créditos académicos en la UNAN-León tiene como finalidad organizar los planes de estudios, de forma tal que cada componente curricular tenga asignado un determinado número de créditos académicos. Para la obtención de un título universitario, el estudiante debe completar el total de créditos académicos establecidos por la carrera o programa. La oferta de componentes curriculares se hará de conformidad a los recursos de cada carrera o programa, disponibilidad de tiempo, situación laboral y aprovechamiento académico del estudiante, privilegiando la ruta lógica establecida en los planes de estudio.

Arto. 3. Para una mayor claridad del presente reglamento se definen los conceptos académicos siguientes:

CRÉDITO ACADÉMICO: se define como una unidad valorativa del trabajo académico del estudiante, presencial y no presencial. Mide el tiempo que el estudiante necesita invertir para desarrollar las competencias profesionales. Los créditos deben expresarse siempre en números enteros positivos.

En la UNAN-León, de conformidad al arto. 204 del estatuto reformado, el valor del crédito académico es de 45 horas.

El número de créditos académicos se obtiene aplicando la siguiente fórmula para la modalidad regular:

$$\text{No. CA} = \frac{\text{HTC}}{45}$$

45

Donde: No. CA = Número de Créditos Académicos.

HTC = número total de horas de trabajo presencial y no presencial del estudiante en el componente curricular.

45 es el valor del crédito académico, es una constante que resulta de multiplicar el número de semanas del semestre por 3 (valor del crédito en horas de trabajo del estudiante por semana).

COMPONENTES CURRICULARES: son elementos que forman parte del currículo expresado en horas y créditos. Comprenden: Actividades cognitivas, las prácticas profesionales, la investigación y las actividades no cognitivas (actividades estudiantiles).

Los Componentes Curriculares se clasifican en:

- **Obligatorios:** son los componentes que no pueden faltar en la formación profesional y representan entre el 65% y el 75% del total de los créditos académicos, para el caso de las carreras y programas. En el caso de las carreras de Técnico Superior, representarán un 80% del total de créditos académicos.
- **Electivos:** son componentes de profundización de contenidos para dar orientación específica a la carrera. El estudiante podrá elegirlos de un menú que ofrece la carrera y representan entre el 20% y el 25% de los créditos académicos de las carreras y programas. En el caso de las carreras de Técnico Superior, representarán un 20% del total de créditos académicos.
- **Optativos:** son componentes que el estudiante podrá seleccionar, según su interés, de entre todos los que ofrece la UNAN-León u otras instituciones de educación superior previamente reconocidas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y representan entre el 3% y el 5% de los créditos académicos para carreras y programas. En el caso de las carreras de Técnico Superior, no se contemplarán créditos optativos, ni actividades estudiantiles.

MÓDULO: Desde el punto de vista del proceso enseñanza-aprendizaje, constituye una integración de capacidades, actividades y contenidos relativos a un saber hacer reflexivo que se aprende a partir de una situación problemática derivada de su práctica profesional.

PRÁCTICAS PROFESIONALES: En esta área se agrupan componentes curriculares que permiten un contacto temprano del estudiante con el que será su campo laboral, vinculan la teoría y la práctica, procurando espacios en los que el estudiante de manera gradual va enfrentándose cada vez a niveles más complejos de tareas propias de la profesión. Se clasifican en prácticas de familiarización, intermedias y de especialización. Le corresponden a esta área entre el 5% y el 10% de créditos académicos.

CARRERA: es la forma de organización de los estudios universitarios, a nivel de pregrado, mediante la cual los estudiantes cursan distintos componentes curriculares y van acumulando un número determinado de créditos académicos, culminando con la obtención de un Título Universitario que los acredita para ejercer su profesión.

CURSO DE VERANO: Se entiende por curso de verano, aquellos cursos impartidos por las diversas facultades y programas de la UNAN-León, en el período interanual de cada año académico, con el fin de que los estudiantes recuperen la secuencia normal del plan de estudio o avancen en el mismo. El componente curricular que se imparta como curso de verano deberá respetar las actividades académicas y horas establecidas en la microprogramación, con una duración no menor de seis semanas de conformidad al reglamento de Cursos de verano aprobado por el Consejo Universitario de la UNAN-León.

MODALIDAD REGULAR: El estudiante asiste durante toda la semana a actividades académicas programadas debiendo cumplir con el porcentaje de asistencia establecido en art 170 del Estatuto 2007.

EDUCACIÓN A DISTANCIA: Es una modalidad educativa que puede ser semipresencial o no presencial, que facilita la educación superior a personas o grupos de personas que por motivos culturales, sociales o económicos no pueden acceder a los sistemas convencionales de educación. Se caracteriza por centrarse en el aprendizaje autónomo, dirigido por un facilitador y apoyada por el uso de

tecnologías. La educación a distancia puede tener diferentes modalidades:

- a) **MODALIDAD POR ENCUENTRO:** Los estudiantes asisten con una frecuencia variable, que puede ser una vez a la semana, cada quince días o un lapso mayor a actividades académicas. Es una modalidad educativa que mediatiza la relación pedagógica a través de distintos medios y estrategias de aprendizaje.
- b) **MODALIDAD VIRTUAL:** Los estudiantes realizan totalmente el curso en una plataforma tecnológica o aula virtual, desde la inscripción hasta la evaluación de los aprendizajes.
- c) **BIMODAL:** Es el proceso educativo basado en la combinación de dos modalidades educativas: modalidad presencial y modalidad virtual.

HORAS PRESENCIALES: Horas de actividades de aprendizaje en la que el estudiante está acompañado por un académico que actúa como mediador pedagógico para el desarrollo de sus conocimientos, habilidades o destrezas y actitudes.

HORAS NO PRESENCIALES: Horas dedicadas al autoestudio o desarrollo de actividades de aprendizaje independiente de manera individual o grupal asignadas por el académico.

CAPÍTULO II. DE LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS A LOS COMPONENTES CURRICULARES, TRABAJOS MONOGRÁFICOS O EXAMEN DE GRADO.

Arto. 4. Para optar a los títulos universitarios de Técnico Superior, Licenciado o cualquier otro título equivalente, se deberán cursar y aprobar los diferentes componentes curriculares: obligatorios, electivos y optativos, cuya suma no sea menor de 65 ni mayor de 120 para Técnico Superior, ni menor de 160 ni mayor de 300 créditos académicos para las

Licenciaturas o cualquier título equivalente, exceptuando la carrera de Medicina que podrá tener un límite máximo de 400 créditos académicos, de conformidad al arto. 206 del Estatuto reformado.

Arto. 5. El valor del crédito académico para la modalidad regular equivale a 45 horas de trabajo del estudiante, sea esta presencial y no presencial en un componente curricular. Cada año académico se organizará en dos semestres, estos tendrán una duración de quince semanas, más una semana de inducción, la que no será incluida para el cálculo de los créditos académicos.

5.1 La semana de inducción es una semana de trabajo efectivo del académico con sus estudiantes, en donde éste explica las competencias que se pretenden alcanzar en su componente curricular, las formas de evaluación, la evaluación diagnóstica, deberes y derechos del estudiante y otras actividades que le permitan al estudiante desarrollar las competencias que le faciliten su tránsito por la universidad y para la vida.

5.2. De acuerdo a las características de los componentes curriculares en la modalidad regular, estos pueden tener actividades: eminentemente teóricas, teóricas-prácticas y eminentemente prácticas. En las actividades teóricas, por cada hora presencial del estudiante, se asignará dos horas no presenciales de trabajo independiente; para las teóricas-prácticas por cada hora presencial se debe contemplar entre 0.5 a 2 horas no presenciales y para las eminentemente prácticas solo se deberán considerar las horas presenciales.

Arto. 6. Para calcular el número de créditos académicos de un componente curricular del plan de estudios, se deberá dividir el número total de horas presenciales y no presenciales del estudiante, durante un semestre académico, entre el valor del crédito académico. El resultado debe redondearse al número entero superior o inferior más próximo. Por ejemplo, si el resultado del valor del crédito académico es de 1.5 se redondeará a 2 y si es de 1.4 se redondeará a 1.

Arto.7.En el caso de actividades académicas eminentemente prácticas tales como las docentes asistenciales, físicas, artístico-culturales, comunitarias, entre otras, para el cálculo de los créditos académicos, solamente se contabilizarán las horas promedio esperadas de trabajo real.

Arto. 8. El número de créditos asignados a un componente curricular de una determinada carrera o programa deberá ser igual independientemente de la modalidad en que se imparta. Los contenidos académicos deben ser los mismos, variando según la modalidad: las estrategias de aprendizaje y la proporción de horas presenciales y no presenciales del estudiante.

Arto. 9. La forma de culminación de estudios tendrá un valor de entre cinco y diez créditos académicos de acuerdo a la macroprogramación de cada carrera o programa, estos créditos no se incluirán dentro del plan de estudio, pero deben ser contabilizados en el total de créditos de la carrera o programa.

Arto. 10. Los mecanismos que deben seguir los estudiantes para cumplir con los créditos a que se refiere el arto anterior estarán establecidos en el Reglamento de Culminación de Estudios.

CAPÍTULO III. SOBRE LOS LÍMITES EN EL NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Arto. 11. En un plan de estudio estructurado por componentes curriculares, éstos no pueden tener un valor mayor de cinco créditos. En los planes de estructura modular cada módulo no debe sobrepasar ocho créditos.

Arto. 12. Un estudiante de la modalidad regular no podrá cursar menos de nueve, ni más de veintidós créditos académicos en un semestre de quince semanas; menos de tres ni más de doce en un trimestre de diez semanas en la modalidad por encuentro (sabatino).

Arto 13. El estudiante con un índice académico mayor o igual a ochenta por ciento, podrá solicitar un aumento en el número de créditos académicos de hasta cuatro créditos, tanto en la modalidad regular como en la modalidad a distancia. Esta solicitud deberá interponerse ante la Secretaría Académica de la Facultad, Programa o Unidad de Registro Académico en el caso de los CUR, antes del periodo de inscripción de componentes curriculares y resuelta por el Secretario Académico de Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro Académico en los CUR, en un periodo no mayor de siete días a partir de la entrega de la solicitud.

Arto. 14. Los estudiantes con situaciones especiales, que por causa justificada, debidamente comprobada (maternidad, incapacidad por causas de salud o misión universitaria), requieran cursar un número menor de créditos académicos del mínimo establecido en el arto. 12, en uno o más períodos lectivos, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría Académica de su Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro Académico en los CUR, antes del periodo de inscripción de componentes curriculares para que el Secretario Académico de Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro Académico en los CUR, resuelva, en un periodo no mayor de siete días, después de haber recibido la solicitud, siempre y cuando esto no signifique exceder la permanencia del alumno el doble del tiempo establecido en el plan de estudio de la carrera o programa.

Arto. 15. Un estudiante podrá cursar excepcionalmente un número de créditos académicos menor al límite establecido en el artículo. 12 siempre y cuando sea para completar el número de créditos necesarios para concluir su carrera o programa. Si la carrera o programa es autofinanciada, deberá asumir el arancel correspondiente.

Arto. 16. El retiro de inscripción de componentes curriculares se solicitarán al Secretario Académico de Facultad, Programas o Responsable de la Unidad de

Registro Académico en los CUR, dentro de los dieciséis días hábiles contados a partir del primer día de clase del semestre, quien resolverá en un periodo no mayor de dos días.

Arto. 17. Cuando existan causas de maternidad, alteraciones a la salud debidamente justificadas con certificado médico o cumplimiento de misión universitaria debidamente justificadas, los estudiantes deberán solicitar por escrito el retiro extemporáneo de componentes curriculares a la Secretaría Académica de su Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro Académico en los CUR para que el Secretario Académico de su Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro Académico en los CUR lo resuelva en un periodo no mayor de siete días después de haber recibido la solicitud.

Arto. 18. Si por incompatibilidad de horarios, un estudiante no puede cursar todos los componentes inscritos semestral o trimestralmente, deberá solicitar el retiro de la inscripción del componente afectado a la Secretaría Académica de su Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro Académico en los CUR, durante los primeros diez días hábiles a partir del inicio de clase del semestre, teniendo la opción de inscribir otro componente dentro del mismo periodo. En caso de facultades que tienen más de tres carreras la solicitud deberá ser valorada en primera instancia por el jefe de departamento o director de carrera que corresponda y en el caso de los CUR el director del mismo.

Arto. 19. Los Secretarios Académicos en la Facultades, Programas o el Responsable de Unidad de Registro Académico en los CUR, deberán informar por escrito al estudiante que ha reprobado dos veces un componente curricular (obligatorio, electivo u optativo), que si lo reprueba una tercera vez, pierde el derecho a la carrera o programa. En esta situación el estudiante puede solicitar traslado a otra Carrera o Programa por una sola vez, ante la secretaria académica de su Facultad o Programa y en el caso de los CUR a la Unidad de Registro Académico, debiendo resolver el Consejo de Facultad respectivo, la Dirección de Programas o el Director del

CUR en su caso, según criterios de admisión.

Arto. 20. El estudiante que repruebe un componente curricular que no es ofertado en el semestre académico siguiente en su carrera, podrá inscribirlo en otra carrera que lo oferte, siempre y cuando los números de créditos y temáticas se correspondan y no se exceda el número de crédito que deba cursar por semestre y será contabilizado dentro de sus tres oportunidades establecidas en el arto 18.

Arto. 21. El estudiante que repruebe un componente curricular electivo u optativo podrá inscribir el mismo o bien seleccionar otro. Este cambio solo se permitirá una vez por periodo lectivo y se contabilizará de acuerdo al arto. 18.

Arto. 22. En los cursos de verano el estudiante activo podrá inscribir un máximo de dos componentes curriculares con dos finalidades: para aprobar componentes curriculares reprobados en el año académico o para adelantar componentes curriculares de su plan de estudios sean estos de carácter obligatorio, electivo u optativo, siempre y cuando no tengan prerrequisitos reprobados, contabilizándose dentro de sus tres oportunidades establecidas en el arto 18.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMPONENTES CURRICULARES

Arto. 23. Los estudiantes activos deberán realizar la inscripción de los componentes curriculares en la Secretaria de la Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro del CUR correspondiente, en cada período en que esté organizado el año lectivo según la modalidad, todo de acuerdo al calendario académico vigente.

Arto. 24. Para impartir un componente curricular en el año lectivo o curso de verano, en cualquier modalidad, el número de estudiantes por grupo no deberá ser menor de diez, ni mayor de cuarenta. En casos excepcionales, el consejo de facultad podrá autorizar la apertura de grupos con un número menor de estudiantes.

Arto. 25. Si por alguna razón el cupo para la apertura de un componente curricular está completo y no hay posibilidades de abrir otro grupo, se les dará prioridad a los estudiantes que estén cursando la ruta lógica de acuerdo al plan de estudio.

Arto. 26. Para culminar su carrera o programa, el estudiante deberá completar el número de créditos de los componentes curriculares obligatorios, electivos y optativos, así como los definidos para la forma de culminación de estudio, determinados en el plan de estudio de la carrera o programa, según los rangos establecidos en la Reforma del Marco Referencial para el Diseño Curricular por Competencias 2011, aprobado por el Consejo Universitario.

Arto. 27. Los créditos académicos de los Componentes Curriculares Obligatorios se obtienen al cursar los componentes curriculares que no pueden faltar en la formación profesional. Los Componentes Curriculares Electivos se seleccionan de un menú propuesto por la carrera o programa con la finalidad de profundizar en las áreas del perfil profesional y los Componentes Curriculares Optativos se seleccionarán de forma libre, según los intereses del estudiante, entre los componentes curriculares ofrecidos por cualquiera de las facultades o programas de la Universidad o incluso por otras Instituciones de Educación superior públicas o privadas en carreras o programas reconocidas por el CNU.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES CURRICULARES OPTATIVOS.

Arto. 28. Los componentes curriculares optativos por ser de libre elección, podrán ser seleccionados por el estudiante del menú de opciones que ofrecen los planes de estudios de cualquiera de las carreras que se imparten en la UNAN-León o de otras universidades públicas o privadas reconocidas por el Consejo Nacional de Universidades. Para facilitar este proceso, las facultades o programas de la UNAN-León a través de las Secretarías Académicas publicarán en sus murales y

página Web, el listado, número de cupos disponibles y horarios de los componentes curriculares de los planes de estudios de sus carreras que no tiene prerrequisito y pueden ser cursados por cualquier estudiante de esta institución, en calidad de componentes optativos.

Arto. 29. Para inscribir los componentes curriculares optativos dentro de la UNAN-León, los estudiantes activos deberán seleccionar e inscribir el componente curricular en la Secretaría Académica de la Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro del CUR correspondiente, que ofrece el componente curricular de su interés, la que resolverá en función de los cupos disponibles en un periodo no mayor de dos días. Si su solicitud no es aprobada puede seleccionar otro componente curricular de su interés.

Arto. 30. El reporte en el Sistema de Gestión Académica (SIGACAD), de la calificación obtenida en el componente curricular optativo seleccionado, estará a cargo de la Secretaría Académica de la Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro del CUR correspondiente, donde fue cursado el componente curricular, el que de manera automatizada aparecerá en el certificado de notas del estudiante en su facultad de origen.

Arto. 31. Los estudiantes que cursaron componentes curriculares como optativos en otras universidades, en carreras reconocidas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), deberán presentar ante la Secretaría Académica de su Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro del CUR correspondiente, un certificado debidamente firmado y sellado por la autoridad competente especificando el componente curricular optativo cursado, el número de créditos y la calificación obtenida.

Arto. 32. El certificado emitido por la autoridad competente, señalado en el artículo anterior, será presentado por el estudiante ante la Secretaría Académica de su Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro del CUR correspondiente, quien deberá realizar la

gestión necesaria en el Sistema de Gestión Académica (SIGACAD) para que se le incorpore en su expediente académico

Arto. 33. Los componentes curriculares optativos, deberán estar distribuidos en el plan de estudios de la carrera, en aquellos semestre en que le sea posible al estudiante inscribirlos y cursarlos, respetando el máximo de créditos académicos por semestre establecido en este reglamento, hasta completar el número total de créditos optativos exigidos en la carrera respectiva.

CAPÍTULO VI DE SITUACIONES ESPECIALES.

Arto. 34. Un estudiante de cualquier institución de educación superior nacional con sus carreras o programas aprobados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU)

o universidad extranjera, puede solicitar cursar un máximo de dos componentes curriculares por año lectivo. En este caso deberá solicitarlo a la Secretaría General quien hará los trámites correspondientes ante el consejo de facultad respectivo quien decidirá sobre el caso (cupos, aranceles y otros). Si su solicitud es aprobada, deberá matricularse y al finalizar se extenderá un certificado especificando el componente cursado, el número de créditos y la calificación obtenida.

Arto. 35. En el caso de los traslados de carrera o programas a lo interno de la UNAN-León, el estudiante deberá presentar una solicitud por escrito con la exposición de motivos, entre los meses de Septiembre y Octubre, ante el Secretario Académico de su Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro del CUR correspondiente, quien lo remitirá a la Secretaría Académica de Facultad, Programa o Responsable de la Unidad de Registro del CUR correspondiente a la que pertenece la carrera a la que se quiere trasladar, este lo presenta a su Consejo de Facultad quien lo analizará y resolverá. Si la respuesta es positiva se podrán convalidar los componentes curriculares del plan de estudio de la carrera solicitada, previo dictamen de la comisión curricular de la

carrera y aprobación del Consejo de Facultad. Solo se permitirá realizar traslado al estudiante una vez en su vida universitaria.

Arto. 36. En el caso de traslado de estudiantes provenientes de otras universidades miembro del CNU, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaria General, quien realiza las gestiones correspondientes y resolverá. Si la respuesta es positiva se podrá convalidar hasta un máximo de 40% de los créditos académicos del plan de estudio de la carrera solicitada, previo análisis del consejo de facultad de los programas de los componentes curriculares presentados por la parte solicitante. Debiendo cumplir con los requisitos de admisión de la Institución.

Arto. 37. Si un estudiante realiza retiro de matrícula de un año lectivo, los créditos académicos de los componentes curriculares que haya acumulado en ese año serán anulados.

Arto. 38. El retiro de matrícula se deberá realizar ante la Secretaria General, en los tres meses siguientes después de haberse matriculado. El máximo de retiro de matrícula no debe exceder más tres veces en su vida universitaria.

CAPÍTULO V. DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto. 39. El estudiante que inició su carrera bajo un plan de estudio y en su trayecto lo alcanza otro plan de estudio, se le harán las equivalencias correspondientes de los componentes curriculares aprobados y se ajustará al nuevo plan de estudio de manera que pueda completar su formación profesional.

Arto. 40. En el caso de los estudiantes que cursan el último año de sus carreras y que por causas justificadas no han completado los créditos correspondientes a su plan de estudio, pueden solicitar hasta un máximo de dos tutorías con la finalidad de resolver su situación académica. La solicitud se presentará ante la Secretaría Académica de su Facultad o Programa y en las Unidades de Registro Académico en el caso

de los CUR, las que deberán resolver en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Arto. 41. El sistema de crédito académico para la Carrera de Medicina y para la Educación a Distancia serán objeto de una regulación especial, la que se incorporará a este cuerpo normativo como nuevos capítulos.

Arto. 42. Este reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por Consejo Universitario.

Aprobado en Sesión Extraordinaria No. 394 de Consejo Universitario, del día 05 de diciembre del año dos mil doce.